

# Abandono de servicio

## ¿Cuándo existe abandono del servicio y cuándo se sanciona?

L.L.V. Madrid

Existe abandono del servicio si tomamos como punto de partida la definición acuñada por la jurisprudencia del abandono del servicio como la dejación del puesto de trabajo (...), complementado por otros matices o requisitos necesarios, integradores de los siguientes elementos : intencionalidad, deseo de romper “de facto” la relación de servicio y que la falta de asistencia sea voluntaria además de total y continuada; exigiéndose una advertencia o requerimiento explícitos para su reintegración al trabajo.

Un ejemplo clarificador podría ser el funcionario que toma posesión sin reincorporarse a su puesto de trabajo; otro caso similar es el del funcionario que solicita la excedencia y sin esperar la concesión de ésta actúa como si se la hubieran concedido, como seguidamente, veremos.

Los distintos parámetros se van cimentando a través de un número considerable de Sentencias que, globalmente consideradas, nos acercan al ámbito más estricto y riguroso de la definición de abandono de servicio que los tribunales han ido acotando, partiendo de este concepto jurídico indeterminado:

a) Dejación total del puesto de trabajo encomendado al funcionario.- La sentencia del Tribunal Supremo de 13.03.95 define el abandono del servicio como la dejación total del puesto de trabajo encomendado al funcionario, generalmente por tiempo indeterminado y sin motivo alguno que lo justifique, unido al propósito de apartarse de los deberes inherentes al mismo (...).

b) Ruptura de facto de la relación de servicio y no el quebrantamiento del horario de trabajo o la situación de baja por enfermedad.- Esa dejación absoluta del puesto de trabajo, debe ser una ruptura de facto de la relación de servicio, con el consiguiente desamparo de los deberes propios del funcionario, por decisión imputable sólo a él.

c) Falta total y continuada de asistencia al servicio.- Para que pueda hablarse de abandono del servicio es preciso que el funcionario cese de prestar el servicio que está obligado a cumplir, como consecuencia de su función, esto es, que tenga la obligación de realizar una misión determinada, y que no la cumpla, ausentándose del puesto o lugar de trabajo. No se considera abandono de servicio:

a) Dejación del concreto cometido desempeñado.- No es abandono de servicio la dejación del concreto cometido desempeñado, por no estar subsumido en el concepto jurisprudencial reseñado, ya que debe existir un total esentendimiento del ejercicio del cargo y un deliberado propósito de apartarse de él.

b) Incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo.- En ningún caso el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, así como la falta de asistencia y puntualidad, por reiterada que sea, puede equipararse al abandono de servicio, cuando no existe voluntad ninguna en tal sentido.

c) Durante la suspensión de empleo y sueldo.- Sería kafkiano, injusto e inadecuado a derecho aplicar la infracción de abandono de servicio, siendo irrelevante cual fue la cuestión de fondo que produjo la sanción de suspensión de empleo y sueldo.

